

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital publicó el pasado 17 de febrero de 2023 la Consulta Pública Previa sobre el Anteproyecto de Ley de Información sobre Sostenibilidad, en respuesta a la Directiva (UE) 2022/2464.

Su objetivo principal es adaptar el ordenamiento jurídico español a las disposiciones introducidas por esta nueva Directiva, que establece regulaciones exhaustivas sobre el contenido del informe de sostenibilidad, la obligación de aplicar normas europeas de sostenibilidad y la realización de una verificación limitada de la información, con el objetivo de mejorar la calidad, comparabilidad y fiabilidad de la información sobre sostenibilidad publicada por las empresas.

El desarrollo normativo se centra en varios aspectos importantes. En primer lugar, se ampliará el ámbito de aplicación para incluir a las pequeñas y medianas empresas que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de cualquier Estado miembro, así como a filiales o sucursales establecidas en España cuyas sociedades dominantes estén en países no pertenecientes a la Unión Europea, con la excepción de las microempresas. En segundo lugar, se establece la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad de acuerdo con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad, que son elaboradas por el EFRAG como asesor técnico de la Comisión Europea.

La normativa también requiere que el informe de gestión se realice en formato electrónico y se etiquete la información sobre sostenibilidad de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852 de taxonomía.

Por último, se regula la verificación de la información sobre sostenibilidad, estableciendo el régimen para su ejercicio, el contenido del informe de verificación, la normativa a aplicar y el régimen de supervisión de los verificadores.



Además, este desarrollo normativo también incluye aspectos relacionados con el Reglamento (UE) n° 537/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre los requisitos específicos para las auditorías de entidades de interés público. Esto incluye la prohibición de ofrecer servicios de consultoría relacionados con la preparación de la información sobre sostenibilidad, la aclaración de que los honorarios derivados de estos servicios de verificación no computarán a efectos del límite del 70% aplicable a los servicios distintos a la auditoría, y la no exigencia de aprobación previa por parte de la Comisión de Auditoría para la prestación de estos servicios.

Este desarrollo normativo tiene como objetivo la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464, lo que implica que no existen alternativas a la regulación propuesta en aquellos aspectos que son transposición directa de la misma. Sin embargo, la norma sí que contempla ciertas opciones nacionales y alternativas de política legislativa respecto a la transposición:

- **Información que pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa.** Se podrá permitir que, en casos excepcionales, se omita información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando esto pueda perjudicar la posición comercial de la empresa, siempre que dicha omisión no impida la comprensión fiel de la evolución y situación de la empresa.
- **Idioma de presentación del informe de sostenibilidad consolidado de sociedades matrices no domiciliadas en la UE cuando una filial se acoja a la exención de presentación de información sobre sostenibilidad.** La directiva indica que el Estado miembro por cuyo Derecho nacional se rija la empresa filial podrá exigir que los informes se publiquen en una lengua aceptada por dicho Estado miembro, y que se proporcione toda traducción necesaria a esa lengua.
- **Publicación del informe de gestión en la página web.** El Estado podrá exigir a las empresas obligadas a publicar información sobre sostenibilidad que publiquen su informe de gestión en su página web de forma gratuita, además de las obligaciones de publicidad de carácter general, de acuerdo con el artículo 30 de la Directiva 34/2013.

- **Información sobre el volumen de negocios neto generado en España y en la Unión por las empresas de terceros países obligadas a publicar un informe de sostenibilidad en un tercer país.** El primer apartado del art. 40 bis da la opción a los Estado miembros de no exigir, a las empresas filiales o a las sucursales, que les envíen información sobre el volumen de negocios neto generado en su territorio y en la Unión por las empresas de terceros países.
- **Posibilidad de que la verificación de la información sobre sostenibilidad se lleve a cabo por un prestador independiente de servicios de verificación o por un auditor distinto del auditor de los estados financieros,** de acuerdo con la modificación del artículo 34 de la Directiva 2013/34.
- **Posibilidad de adopción de una norma nacional para llevar a cabo la verificación de la información sobre sostenibilidad,** mientras la Comisión no haya adoptado una norma de verificación que contemple el mismo objeto.
- **Posibilidad de incluir el informe de verificación en el informe de auditoría cuando la verificación se lleve a cabo por el auditor de los estados financieros.**
- **Posibilidad de no exigir los requisitos de experiencia recogidos en el art. 29 de la Directiva 2006/43 a los inspectores encargados de la realización de los controles de calidad hasta el 1 de enero de 2026.**